

CAPITULO I **DENOMINACIÓN, CARÁCTER JURÍDICO, INTEGRACIÓN, DOMICILIO Y CIRCUNSCRIPCIÓN**

Artículo 1. La Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y el Estado de Mexico, en adelante la Cámara, es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en vigor.

Artículo 2. Integran la Cámara las empresas y sus establecimientos que realicen las actividades de: Extracción, Trituración y Clasificación de Agregados pétreos destinados a la construcción.

Artículo 3. La Cámara tendrá circunscripción en el Distrito Federal y el Estado de México y su domicilio estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer delegaciones en los lugares que apruebe la Asamblea General.

CAPITULO II **OBJETO DE LA INSTITUCIÓN**

Artículo 4. La Cámara tendrá por objeto:

- I.** Representar, promover y defender los intereses generales del giro industrial de Extracción, Trituración y Clasificación de Agregados para la Construcción, como actividad general de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;
- II.** Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional;
- III.** Fomentar la participación gremial de los industriales;
- IV.** Operar el SIEM con la autorización y supervisión de la Secretaría de Economía, en los términos establecidos por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- V.** Actuar como mediadora, árbitro y perito, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con la actividad industrial del sector industrial de Extracción, Trituración y Clasificación de Agregados para la Construcción, en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- VI.** Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos, y proporcionar a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho Padrón;
- VII.** Colaborar con la Secretaría de Economía en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables previa autorización de la dependencia;
- VIII.** Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el giro industrial de Extracción, Trituración y Clasificación de Agregados para la Construcción;
- IX.** Colaborar con la Secretaría de Economía en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta;
- X.** Prestar los servicios que determinen estos Estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI.** Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico;
- XII.** Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener ingerencia por virtud de la actividad empresarial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo;
- XIII.** Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante toda clase de autoridades, ya sean Federales, de los Estados o de los Municipios de la República Mexicana y solicitar de ellas, según el caso, la

expedición o modificación de leyes o disposiciones administrativas para fomentar y proteger los intereses generales de la industria;

- XIV.** Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas, y
- XV.** Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de estos Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 5. La afiliación a la Cámara será voluntaria para las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2 de estos Estatutos.

Artículo 6. Son afiliados las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2 de los presentes Estatutos, que soliciten su afiliación voluntaria y paguen las cuotas establecidas por la Asamblea General para cada ejercicio social.

La afiliación se podrá efectuar en las oficinas de la Cámara o en las Delegaciones que establezca en su circunscripción.

Cuando la afiliación se efectúe en las Delegaciones se hará por triplicado, con objeto de que sean distribuidos en la siguiente forma: el original se entregará al afiliado, una copia se remitirá a las oficinas centrales de la Cámara, y la copia restante se destinará para el control interno de la Delegación.

Artículo 7. En toda solicitud de afiliación se deberá declarar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

- a)** Nombre o razón social del industrial;
- b)** Número de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- c)** Nombre de los socios actuales y su posesión accionaria, así como el monto del capital social declarado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d)** Nombre completo de los administradores, así como del representante legal o persona designada por la empresa ante la Cámara;
- e)** Registro Federal de Contribuyentes y demás datos fiscales;
- f)** Domicilio y medios de comunicación para recibir documentos e información que genere la Cámara;
- g)** Tipo de Servicios que proporciona;
- h)** Número de trabajadores y empleados a su servicio en el país;
- i)** Datos generales de sus sucursales en el país y los nombres de sus representantes en las mismas;
- j)** Razón por la que desea ingresar a la Cámara, y
- k)** Los demás que determine el Consejo Directivo.

Artículo 8. Una vez aceptada la solicitud de ingreso y de que se haya realizado el pago correspondiente, la Cámara extenderá la cédula de afiliación, que contendrá los siguientes datos:

- a)** Nombre completo, denominación o razón social del industrial;
- b)** Domicilio;
- c)** Año al que corresponda la cédula;
- d)** Fecha de expedición;
- e)** Número de la cédula, y
- f)** Firma autógrafa o facsimilar del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 9. Las cuotas a cargo de los afiliados serán siempre voluntarias, las cuales determinará la Asamblea General conforme a las tarifas que el Consejo Directivo proponga en el mes de diciembre de cada año, para entrar en vigor en el mes de enero del año siguiente, en la siguiente forma:

- I.** De afiliación: Que pagarán anualmente los afiliados al inscribirse en el registro de la Cámara;
- II.** De contribución: Que pagarán los afiliados conforme a la tarifa que cada año fije la Asamblea General, y
- III.** Extraordinarias: Que tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fueren indispensables a proposición del Consejo Directivo, previa aprobación de la Asamblea General.

A efecto de que las cuotas sean fijadas con equidad y sean suficientes para cubrir todos los gastos de operación que requiere la Cámara, el Consejo Directivo deberá integrar una Comisión Revisora de Cuotas en la que deberán estar representados todos los sectores que integran la Cámara.

Artículo 10. Los afiliados que estén al corriente en el pago de sus cuotas tendrán los siguientes derechos:

- I.** Participar en las sesiones de la Asamblea General, por sí o a través de su representante, tomando parte en todas las deliberaciones, acuerdos y resoluciones adoptadas;
- II.** Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación;
- III.** Recibir los servicios señalados en estos Estatutos;
- IV.** Someter a consideración de los órganos de su Cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los presentes Estatutos;
- V.** Enviar y presentar por escrito sugerencias, proposiciones o quejas sobre asuntos que se refieren a los intereses generales de la industria;
- VI.** Solicitar, para la defensa de sus intereses, la protección y ayuda que la Cámara pueda prestarles;
- VII.** Utilizar los servicios generales de información, consultoría y asesoría que proporcione la Cámara, y
- VIII.** Los demás que establezcan la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, su Reglamento o estos Estatutos.

Artículo 11. Son obligaciones de todos los afiliados:

- I.** Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan;
- II.** Desempeñar personalmente los cargos para los cuales hayan sido designados por la Asamblea General o electos por el Consejo Directivo de la Cámara;
- III.** Cumplir, en lo que a cada uno de sus afiliados concierne, los acuerdos que dentro de sus atribuciones adopte la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Cámara, cuando sean compatibles con los presentes Estatutos y sus intereses individuales;
- IV.** Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a aquéllas reuniones convocadas por la Cámara;
- V.** Procurar en general, el progreso y desarrollo de la Cámara;
- VI.** Contribuir a la formación de los criterios de desarrollo del sector representado por la Cámara, y
- VII.** Las demás que deriven de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y de los presentes Estatutos, para el debido funcionamiento de la Cámara.

Artículo 12. Los derechos que los presentes Estatutos conceden a los afiliados, se suspenderán por las siguientes causas:

- I.** No pagar el registro anual en esta Cámara dentro de los tres primeros meses del año correspondiente;
- II.** No cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 11 de los presentes Estatutos, y
- III.** Omitir o falsear la información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación.

En el caso previsto por la fracción I de este artículo, el Consejo Directivo o Comité Ejecutivo Delegacional, según sea el caso, notificará al afiliado sobre su omisión, concediéndole un plazo mayor de 30 días hábiles para que regularice su situación; el afiliado readquirirá sus derechos a partir de la fecha en que quede al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones.

Artículo 13. La determinación por la cual se suspenda a un afiliado en el goce de sus derechos, por las causas previstas en las fracciones II y III del artículo anterior, será adoptada por el Consejo Consultivo o Comité Consultivo Delegacional,

constituidos en Comisión de Honor y Justicia, en sesión previamente convocada por el Presidente del Consejo Directivo o Presidente del Comité Ejecutivo Delegacional, a la que podrá asistir y ser oído el afiliado afectado, o bien, su representante debidamente acreditado.

En los casos de las fracciones II y III del artículo anterior, los derechos del afiliado se reanudarán al expirar el plazo por el cual se le haya impuesto la suspensión de ellos o bien se aclaren o eliminen las causas que la originaron.

La resolución sobre este tipo de asuntos deberá ser comunicada por escrito dentro de los 30 días siguientes a su fecha, a la Secretaría y a las demás entidades públicas o particulares que a criterio del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo Delegacional, deban conocer esta determinación.

Artículo 14. Los afiliados que cesen parcial o totalmente en sus actividades o cambien de nombre, de giro o domicilio, están obligados a manifestarlo por escrito a la Cámara, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el cese o el cambio.

Artículo 15. La calidad de afiliado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Declaración de quiebra;
- II. Cierre de la negociación;
- III. Petición expresa por escrito, y
- IV. Por incurrir en prácticas incompatibles con los intereses empresariales o en actos contrarios al objeto de la Cámara o al buen nombre de ésta.

El acuerdo por el cual se prive a un afiliado de tal calidad, será tomado por el Consejo Consultivo o Comité Consultivo Delegacional, constituidos en Comisión de Honor y Justicia, previa oportunidad que se dé al afiliado para que manifieste lo que a sus intereses convenga; determinación que deberá ser aprobada por la Asamblea General, por el voto de las tres cuartas partes del quórum que concurre a la sesión correspondiente.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO

Artículo 16. De acuerdo con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, es competencia de la Secretaría de Economía coordinar el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en adelante SIEM, el que ha sido instituido como un instrumento del Estado mexicano cuyo propósito es captar, integrar, procesar y suministrar información sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, para un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

Artículo 17. La captación de la información y la operación de dicho Sistema son de interés público y estarán a cargo de la Cámara, en tanto se encuentre vigente su autorización. La Cámara podrá cobrar las tarifas de registro al SIEM, conforme lo determine la Secretaría de Economía.

Artículo 18. La inscripción y registro en el SIEM a través de la Cámara es obligatorio para las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2 de estos estatutos. Asimismo, dentro del primer bimestre de cada año posterior a la fecha del primer registro, las empresas deberán renovar y en su caso realizar una actualización de su información en el SIEM. El registro de las empresas de nueva creación deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando una empresa cese parcial o totalmente en sus actividades o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al SIEM por conducto de la Cámara, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan.

La información que las empresas deberán proporcionar al SIEM por conducto de la Cámara, no hará prueba ante la autoridad administrativa o fiscal, en juicio o fuera de él, y se presentará en los formatos que establezca la Secretaría de Economía.

Artículo 19. El cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo anterior, en ningún caso otorgará los derechos ni les impondrá las obligaciones inherentes a los afiliados de la Cámara, respecto a las empresas registradas en el SIEM.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 20. Son órganos de dirección y administración de la Cámara:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo;
- III. El Comité Ejecutivo Delegacional, y
- IV. La Dirección General.

Artículo 21. Son órganos de estudio, consulta, información y trámite, de los asuntos de que deba conocer la Asamblea General y atender y resolver el Consejo Directivo:

- I. Las Secciones;
- II. El Consejo Consultivo;
- III. El Comité Consultivo Delegacional, y
- IV. Las Comisiones que designe la Asamblea General o el Consejo Directivo.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara y se integrará por los afiliados. Dicha Asamblea deberá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Cámara, siendo sus decisiones obligatorias para los disidentes y ausentes, y sus resoluciones serán ejecutadas por el Consejo Directivo.

Artículo 23. La Asamblea General efectuará sesiones ordinarias, debiendo celebrar al menos una dentro de los tres primeros meses de cada año, y cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente o se lo solicite por escrito cualquiera de sus afiliados, expresando los asuntos que deseen se traten, y así lo acuerde el propio Consejo.

Artículo 24. La Asamblea General sesionará cuando sea convocada por el Consejo Directivo en el domicilio social de la Cámara, sin embargo, podrá sesionar en cualquier otro lugar, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional y para tal efecto haya sido designado oportunamente por dicho órgano ejecutivo; en ambos casos, el lugar de sesión se señalará en la convocatoria respectiva.

Artículo 25. La convocatoria a una sesión de la Asamblea General, se hará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a su celebración, y contendrá la fecha, el lugar, la hora y el orden del día y se hará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, debiendo remitirse adicionalmente una copia de la convocatoria a cada uno de los afiliados. Si no se pudiera celebrar por falta de quórum, se celebrará en segunda convocatoria con una hora de diferencia, y podrá sesionar válidamente sea cual fuere el número de afiliados presentes. Los acuerdos que se tomen serán de observancia obligatoria para todos los afiliados.

La convocatoria señalará invariablemente que de no reunirse el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, ésta se llevará en segunda convocatoria.

Artículo 26. El quórum para las sesiones de la Asamblea General en primera convocatoria quedará legalmente instalado cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de los afiliados. Los afiliados podrán hacerse representar por mandatario acreditado, mediante las cartas poder cuyo formato autorice y expida la Dirección General de la Cámara. Ningún representante podrá acreditar a más de 2 afiliados.

El formato de carta poder, deberá ser notificado y comunicado a los afiliados por la Dirección General de la Cámara. Cuando las cartas poder no se otorguen en el formato que para tal efecto autorice y expida la Dirección General de la Cámara, éstas deberán otorgarse ante Notario o Corredor Público, además de acompañarse por el registro en original del Afiliado que lo otorgue.

Artículo 27. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, si faltare alguno de ellos, sus ausencias serán suplidas por las personas que al efecto designe la propia Asamblea General.

Artículo 28. En las sesiones que celebre la Asamblea General, le corresponderá:

- I.** Aprobar los estatutos y sus modificaciones;
- II.** Conocer, y en su caso, aprobar o rechazar:
 - a)** El informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el ejercicio social anterior;
 - b)** El informe de administración, el balance anual y el estado de resultados, elaborados por el Consejo Directivo, en el ejercicio social anterior;
 - c)** El programa de trabajo para el ejercicio inmediato;
 - d)** El presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio respectivo, y
 - e)** Los dictámenes presentados por el auditor externo.
- III.** Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara;
- IV.** Designar a los consejeros propietarios y suplentes, y al auditor externo, así como remover a éstos y a los demás directivos;
- V.** Ratificar el nombramiento del presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero del Consejo Directivo;
- VI.** Ratificar la designación del presidente, secretario y tesorero del Comité Ejecutivo de las Delegaciones;
- VII.** Acordar la remoción de los consejeros propietarios y suplentes, del auditor externo, y demás directivos, y en su caso, hacer las designaciones correspondientes;
- VIII.** Aprobar el establecimiento o supresión de delegaciones;
- IX.** Ratificar los acuerdos del Consejo Directivo en torno a la creación de secciones y comisiones;
- X.** Resolver las iniciativas que presenten las Secciones, el Consejo Directivo, el presidente de la Cámara, las Delegaciones, las Comisiones, el Consejo Consultivo y el Comité Consultivo Delegacional; las iniciativas que presenten los afiliados, serán previamente dictaminadas por la Sección o Comisión respectiva, y si ésta las hace suyas, podrán ser presentadas directamente para su consideración a la Asamblea;
- XI.** Acordar la disolución y liquidación de la Cámara;
- XII.** En general los asuntos especiales para los que sea convocada, según el correspondiente orden del día, y
- XIII.** Las demás atribuciones que prescriben la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, su Reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 29. En las sesiones de la Asamblea General cada afiliado tendrá derecho a un voto; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente del Consejo Directivo, o la persona que lo substituya en caso de ausencia de éste, tendrá voto de calidad.

Artículo 30. Las actas de las sesiones de la Asamblea General deberán ser firmadas por el presidente y el secretario, a las que se agregarán la convocatoria y demás documentos que se relacionen con las mismas. De todas las sesiones dará fe un fedatario público, quien protocolizará las actas correspondientes, a efecto de remitirlas a la Secretaría de Economía.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31. El Consejo Directivo se integrará por 9 consejeros propietarios, los que serán designados por la Asamblea General en la primera sesión ordinaria que celebre dentro de los tres primeros meses de cada año. Será encabezado por un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario.

Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana y el setenta y cinco por ciento deberán ser afiliados que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara.

Toda minoría que represente al menos el veinte por ciento de los afiliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente. Las proposiciones respectivas se presentarán a la Asamblea General por los interesados o sus representantes, antes de que se proceda a la designación de consejeros, a fin de que sean tomados en cuenta al efectuarlas.

Artículo 32. Los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo. Su renovación será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros propietarios cada año, según hayan sido designados en años pares o nones.

Artículo 33. El Consejo Directivo se reunirá, cuando menos cuatro veces al año, en el lugar, día y hora en que haya sido convocado para sesionar.

El Consejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias, por las personas que lo encabezan o por el Consejo Consultivo, mediante petición escrita que incluya el orden del día que corresponda.

Artículo 34. Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo, deberán ser expedidas por el Presidente o el Vicepresidente facultado para ello; ser notificadas con diez días naturales de anticipación a la fecha de la sesión e incluir el orden del día y llevar como anexo el acta de la sesión inmediata anterior.

Artículo 35. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de los Consejeros y en segunda convocatoria, sin importar el número de los asistentes.

La convocatoria señalará invariablemente que de no reunirse el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo treinta minutos después, en segunda convocatoria.

Artículo 36. Las resoluciones del Consejo Directivo se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Artículo 37. Corresponde al Consejo Directivo de la Cámara:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- II. Representar a la Cámara por medio de su presidente o de la persona que para tal efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que establecen los presentes Estatutos;
- III. Nombrar y remover a los empleados y fijarles su remuneración.
- IV. Llevar la contabilidad de la Cámara;
- V. Formular el balance anual y el estado de resultados al concluir cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- VI. Rendir a la Asamblea un informe detallado de la gestión realizada durante el periodo de su administración;
- VII. Presentar anualmente a la Asamblea, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio, y una vez aprobados por ésta remitirlos a la Secretaría de Economía, vigilando su debido cumplimiento;
- VIII. Presentar anualmente a la Asamblea, el programa de trabajo para el siguiente ejercicio y una vez aprobado por ésta remitirlo a la Secretaría de Economía, vigilando su debido cumplimiento;
- IX. Convocar a las sesiones de la Asamblea General, de las asambleas seccionales y de las asambleas delegacionales, cuando lo estime oportuno o cuando los funcionarios de la sección o delegación respectiva no lo hagan en los términos de los presentes Estatutos;
- X. Nombrar a las personas que deban representar los intereses mercantiles o industriales en el seno de los organismos constituidos por el gobierno y en cuyo funcionamiento tenga intervención la Cámara;
- XI. En general, proveer la realización del objeto de la Cámara;
- XII. Proponer a la Asamblea General las cuotas que deben cubrir los afiliados para el siguiente ejercicio social de la Cámara;
- XIII. Proponer a la Asamblea General el establecimiento y supresión de delegaciones;
- XIV. Determinar la sede y circunscripción de las delegaciones;

- XV.** Elegir al presidente en la primer sesión ordinaria que se efectúe en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;
- XVI.** Aprobar, en la primer sesión ordinaria que se efectúe en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria, a propuesta del presidente, a los vicepresidentes, al tesorero y al secretario, y
- XVII.** Las demás que establezcan estos Estatutos, así como las que deriven de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y su Reglamento.

Artículo 38. Los Consejeros Suplentes tendrán derecho de asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto; a menos que tomen el lugar de su propietario ausente. Para tal efecto, se les citará oportunamente, en igual forma que a los Consejeros Propietarios.

Las suplencias que se señalan en el párrafo anterior, que no tengan el carácter de permanentes, sino que solo se realicen para algunas sesiones no se tomarán en cuenta para los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de estos Estatutos.

Artículo 39. Serán causas de remoción de los consejeros y directivos de la Cámara, así como de la pérdida definitiva de sus derechos como afiliados, cualesquiera de las que se señalan a continuación, previa resolución de la Comisión de Honor y Justicia:

- I.** Dejar de representar a la empresa afiliada;
- II.** Realizar actos que atenten o pongan en duda la honorabilidad de la Cámara;
- III.** Realizar por voluntad propia actos a nombre de la Cámara, sin consentimiento de ésta o de la aprobación de la Asamblea en su caso;
- IV.** Por haber dejado de reunir alguno de los requisitos previstos en estos Estatutos para formar parte de la Cámara;
- V.** Por la acumulación de cuatro faltas de asistencia consecutivas a las sesiones del Consejo Directivo;
- VI.** Realizar un acto infamante en contra de algún afiliado de la Cámara;
- VII.** Transferir recursos materiales o financieros de la Cámara, a cuentas bancarias que no se encuentren registradas a nivel nacional, o cuando no se respeten los lineamientos señalados por el propio Consejo Directivo;
- VIII.** Disponer o distraer los recursos materiales o financieros de la Cámara, de tal forma que se afecte el patrimonio institucional;
- IX.** Realizar actos ilícitos o fraudulentos en perjuicio de la Cámara, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se incurra;
- X.** No cumplir con el pago de impuestos o derechos, ya sean federales o estatales, con cargo a la Cámara, y
- XI.** No cumplir con el pago de adeudos contraídos con proveedores por bienes o servicios proporcionados a la Cámara, cuando éstos se encuentren debidamente justificados y sean contratados directamente por ellos.

Artículo 40. Corresponde a la Asamblea General en sesión ordinaria resolver en torno a la remoción de los consejeros y directivos, previo estudio y dictamen que realice el Consejo Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia, resguardándose en todo momento la garantía de audiencia del afectado.

Artículo 41. En caso de remoción o renuncia de los consejeros propietarios, éstos serán sustituidos por sus suplentes, los que durarán únicamente el periodo de los consejeros titulares.

Artículo 42. Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por sus funciones, sus cargos serán personales y no podrán ejercerse por medio de representante.

Artículo 43. En el caso de renuncia de los directivos, el Consejo Directivo en su sesión inmediata deberá elegir a las personas que habrán de fungir en los cargos respectivos. Dichas determinaciones deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea General en su sesión más próxima, así como de la Secretaría de Economía, para los efectos legales conducentes.

Artículo 44. El presidente, el vicepresidente y el tesorero tendrán todas las atribuciones y prerrogativas de los consejeros; durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años. Las personas que ocupen esos cargos, deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara.

El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA

Artículo 45. El presidente de la Cámara deberá ser de nacionalidad mexicana, con una antigüedad mínima de 5 años en la Cámara y haber fungido como consejero o directivo en años anteriores a su elección; tendrá a su cargo todos los asuntos de la Cámara, con la representación más amplia, así como las siguientes atribuciones:

- I.** Representar a la Cámara en los actos oficiales en que ésta intervenga;
- II.** Convocar a las sesiones de la Asamblea General, Consejo Directivo y demás órganos de la Cámara conforme a lo previsto en estos Estatutos, conjuntamente con el secretario;
- III.** Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como las de los demás órganos que presida, conjuntamente con el Secretario;
- IV.** Ejercer un poder general para actos de dominio de bienes muebles, de administración, y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial para su ejercicio, con toda la amplitud de los artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal; así como para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para ejercer actos de dominio sobre bienes inmuebles, requerirá siempre el acuerdo favorable de la Asamblea General. Asimismo, tendrá facultades para delegar poderes especiales;
- V.** Representar a la Cámara en juicio o fuera de él, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, cualquier asunto que con la misma se relacione;
- VI.** Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sin que por esto se entiendan disminuidas o alteradas sus facultades;
- VII.** Promover y desistirse del juicio de amparo, ejercitar y desistirse de cualquier acción o recurso; presentar querellas, ratificarlas, otorgar el perdón en los casos en que a su juicio proceda; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, etc;
- VIII.** Administrar con la mayor amplitud los negocios y bienes de la Cámara;
- IX.** Nombrar y remover al Director General y demás funcionarios expensados de la Cámara, así como fijarles su remuneración, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- X.** Rendir a la Asamblea General un informe detallado de la gestión realizada durante el periodo de su administración, el que deberá remitirse a la Secretaría de Economía y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI.** Presentar anualmente a la Asamblea el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de trabajo para el siguiente ejercicio;
- XII.** Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- XIII.** Autorizar conjuntamente con el Tesorero, los gastos ordinarios de la Cámara, los extraordinarios requerirán acuerdo unánime del Consejo Directivo;
- XIV.** Gestionar todos los asuntos que interesen al buen funcionamiento de la Cámara y a la realización del objeto de ésta, y
- XV.** Las demás atribuciones que le conceden la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 46. El Consejo Directivo determinará qué vicepresidente suplirá las ausencias temporales del presidente, teniendo las mismas facultades y obligaciones que los presentes Estatutos conceden al presidente. En caso de ausencia definitiva, renuncia o remoción del presidente, será nombrado un provisional hasta en tanto el Consejo Directivo elija al definitivo.

Artículo 47. El presidente de la Cámara podrá asistir a las sesiones que celebren las secciones, comisiones y delegaciones, en cuyo caso las presidirá de oficio, tendrá voz pero no voto, por lo que en cada caso deberá notificársele la fecha de su celebración con la debida oportunidad.

Artículo 48. La presidencia de la Cámara es un cargo honorífico, personal y no podrá ejercerse por medio de representante.

CAPÍTULO IX DEL VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA.

Artículo 49. El vicepresidente será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del presidente.

Artículo 50. Corresponde a la vicepresidencia el coadyuvar al Presidente en todos los asuntos y comisiones que éste le encomienda. Lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas, por designación del mismo Presidente o en su defecto, por aquel que los demás elijan por mayoría. Tendrá entonces las atribuciones que correspondan al Presidente.

CAPÍTULO X DEL TESORERO DE LA CÁMARA

Artículo 51. Corresponde al Tesorero de la Cámara:

- I. Tener bajo su custodia los fondos de la Cámara.
- II. Autorizar conjuntamente con el Presidente los gastos ordinarios de la Cámara, los extraordinarios requerirán acuerdo unánime del Consejo Directivo;
- III. Llevar la contabilidad de la Cámara;
- IV. Formular el balance anual y el estado de resultados al concluir cada ejercicio y presentar dichos estados contables a la Asamblea General para su discusión, aprobación o modificación en su caso, enviando copia a la Secretaría de Economía y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Proponer al Consejo Directivo la caución que deban otorgar los empleados de la tesorería que manejen fondos pertenecientes a la Cámara;
- VI. Rendir un informe mensual al Consejo Directivo de los ingresos y egresos de la Cámara, y
- VII. Vigilar la contabilidad para que se lleve correctamente, se paguen los impuestos oportunamente y se cumpla con las leyes vigentes.

CAPÍTULO XI DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA

Artículo 52. Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Asamblea General, Consejo Directivo y demás órganos de la Cámara conforme a lo previsto en estos Estatutos, conjuntamente con el presidente;
- II. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, conjuntamente con el Presidente;
- III. Asistir a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo, dando fe de los actos que en ellas se realicen y tomando nota de los acuerdos que se dicten para redactar bajo su responsabilidad las actas correspondientes;
- IV. Tener a su cargo el despacho de los asuntos de la Cámara y dar cuenta al presidente de todos los asuntos que se reciban para que se dicten los acuerdos conducentes;
- V. Conservar bajo su responsabilidad los libros de actas y los archivos tanto de la Cámara como del Consejo Directivo, y

VI. Llevar la correspondencia tanto de la Cámara como del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 53. La Asamblea General en sesión ordinaria designará anualmente a un auditor externo, el que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Inspeccionar cuando lo estime conveniente los libros y documentos de la Cámara para verificar que la contabilidad se lleve correctamente comprobando la existencia en caja, y que los ingresos y gastos estén debidamente comprobados;
- II.** Asistir a la primer sesión ordinaria de la Asamblea General que se celebre dentro de los tres primeros meses de cada año, para rendir el dictamen financiero correspondiente con las observaciones que estime conducentes para una mejor ilustración, y
- III.** Asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, cuando sea convocado para tal efecto.

CAPÍTULO XIII DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA

Artículo 54. La Cámara contará con un Director General y demás funcionarios que sean necesarios a juicio del Consejo Directivo. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- II.** Representar al Consejo Directivo en los casos en que no actúe el presidente y que no se haya nombrado un delegado especial;
- III.** Formalizar los mandatos en favor de las personas designadas por el Consejo Directivo con todas las facultades que éste señale;
- IV.** Cuidar que los pagos y cobros se efectúen oportunamente y que la contabilidad se lleve en debida forma, produciendo cada mes un corte de caja y un balance de comprobación para que el Consejo Directivo conozca la situación financiera de la Cámara;
- V.** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General cuando sea requerido para ello, a fin de suministrar los informes que le sean solicitados o aquellos que procedan;
- VI.** Presentar a la consideración del Consejo Directivo todo aquello que estime favorable para el funcionamiento de la Cámara;
- VII.** Presentar al Consejo en cada sesión un informe escrito de las operaciones realizadas a partir de la última reunión;
- VIII.** Rendir informe, balance y estado de resultados anual para que después de que dichos documentos sean aprobados por el Consejo, se sometan a la consideración de la Asamblea;
- IX.** Dirigir los negocios de la Cámara vigilando que los empleados y demás personal cumplan con sus labores;
- X.** Ejecutar todos los actos, pagos y demás trámites que exijan las leyes y reglamentos relacionados con el funcionamiento de la Cámara, así como los acuerdos y disposiciones de las autoridades competentes bajo su más estricta responsabilidad; el Consejo será solidariamente responsable de los actos ejecutados por el Director General;
- XI.** Podrá ser mandatario general de la Cámara con poder para pleitos y cobranzas y para actos de administración, y
- XII.** Las demás que le delegue la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 55. Serán causas de remoción de los funcionarios de la Cámara las siguientes:

- I.** Incumplir con las funciones que le encomienda la Asamblea o el Consejo Directivo;
- II.** Realizar actos que atenten o pongan en duda la honorabilidad de la Cámara;

- III.** Realizar por voluntad propia actos a nombre de la Cámara, sin consentimiento de ésta o de la aprobación de la Asamblea en su caso, y
- IV.** Realizar un acto infamante en contra de algún afiliado de la Cámara.

Ésta determinación deberá ser acordada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIV DE LAS COMISIONES DE LA CÁMARA

Artículo 56. Para todos los asuntos que no sean de obvia resolución, ni puedan someterse desde luego a la resolución inmediata del Consejo Directivo, se nombrarán tantas Comisiones como sean necesarias a juicio del propio Consejo.

Artículo 57. Las Comisiones rendirán su dictamen por escrito con las consideraciones que funden las resoluciones que propongan. Concluido el asunto para el cual fueron creadas, el Consejo Directivo resolverá sobre la viabilidad de su existencia.

Artículo 58. Ejercerán las funciones de presidente y secretario de cada Comisión las personas designadas en primero y segundo lugar. En caso de que la Comisión así lo considere conveniente, los elegirá por mayoría de votos de entre sus miembros.

CAPÍTULO XVI DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 59. El Consejo Consultivo es un órgano de carácter permanente, que tendrá como objetivo primordial preservar la integridad y unión de la Cámara y su condición de organismo de auténtica representación empresarial del más alto nivel moral y cívico.

Para el logro de este objetivo primordial, el Consejo Consultivo tendrá la obligación de estudiar y pronunciarse sobre la proyección a largo plazo de la actividad de la Cámara, sus metas esenciales y sus políticas generales, para que los órganos de gobierno de la Institución, instrumenten y lleven a cabo las acciones ejecutivas consecuentes.

Artículo 60. El Consejo Consultivo se integrará con los expresidentes del Consejo Directivo de la Cámara pudiendo tener participación en todas las instancias de la misma, con voz pero sin voto.

No formarán parte de este órgano aquellas personas que hayan fungido como presidentes de la Cámara con el carácter de provisionales.

La membresía de los expresidentes dentro del Consejo Consultivo será honorífica y personal, solo por renuncia expresa del participante dejará de pertenecer a este cuerpo colegiado.

Artículo 61. Presidirá el Consejo Consultivo, el expresidente del Consejo Directivo inmediato anterior al ejercicio de que se trate, a falta de éste, el que le precedió en tiempo y así sucesivamente, la resultante será el que el Consejo Consultivo siempre se encuentre integrado y legalmente representado con los expresidentes presentes, sin importar el número de los mismos.

Artículo 62. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades y funciones específicas:

- I.** Constituirse en Comisión de Honor y Justicia, para la resolución de los procedimientos en que tenga participación conforme a lo previsto en los presentes Estatutos;
- II.** Vigilar y asesorar las labores que en los términos de la Ley y de los presentes Estatutos correspondan al objeto de esta Cámara;
- III.** Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que estime convenientes en beneficio de la Institución y de los fines que la animen, así como las reformas a los ordenamientos que rijan su funcionamiento;
- IV.** Dar a conocer al Consejo Directivo sus puntos de vista en relación con aquellos asuntos que considere de importancia;
- V.** Ser consultado en caso de conflicto surgido en el seno del Consejo Directivo y, en su caso, fungir como mediador;

- VI.** Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos;
- VII.** Fungir como órgano de vigilancia de la Cámara, e
- VIII.** Informar a la Asamblea General en la sesión ordinaria a que se refiere el artículo 23 de estos Estatutos, del resultado de su gestión.

Artículo 63. Las Delegaciones contarán con un Comité Consultivo integrado con los expresidentes del Comité Ejecutivo de la delegación que corresponda, pudiendo tener participación en todas las instancias de la misma, con voz pero sin voto.

No formarán parte de este órgano aquellas personas que hayan fungido como presidentes delegacionales con el carácter de provisionales. La membresía de los expresidentes dentro del Consejo Consultivo será honorífica y personal, solo por renuncia expresa del participante dejará de pertenecer a este cuerpo colegiado.

Artículo 64. Las funciones que competen al Comité Consultivo Delegacional serán las mismas que se establecen en los presentes Estatutos, para el Consejo Consultivo, para lo cual se regirá en lo conducente por lo dispuesto en los artículos respectivos.

CAPITULO XVII DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 65. La Comisión de Honor y Justicia será convocada por:

- a)** La Asamblea General;
- b)** El Consejo Directivo;
- c)** El Presidente del Consejo Directivo;
- d)** La Asamblea Delegacional;
- e)** Los Comités Ejecutivos Delegacionales, y
- f)** Los presidentes delegacionales.

Artículo 66. Los afiliados podrán ser sujetos a procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones a las disposiciones estatutarias de esta Cámara, a los acuerdos que emanen de la Asamblea General o de la Asamblea Delegacional, así como por manejo indebido de fondos y recursos de la Cámara.

Artículo 67. Cualquier órgano de gobierno de la Cámara o de las Delegaciones, así como cualquier afiliado, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia de hechos contra un afiliado ante el Consejo Consultivo o Comité Consultivo, según corresponda, a fin de que se constituya en Comisión de Honor y Justicia.

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la probable responsabilidad del Afiliado. En el supuesto de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de un órgano de administración de la propia Cámara o de alguna autoridad gubernamental, lo hará saber en estos términos a la Comisión de Honor y Justicia, señalándose el nombre de la persona o del órgano de administración que tiene en su poder dichos documentos. Las denuncias anónimas no surtirán efecto alguno.

Artículo 68. La determinación del procedimiento, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a)** El escrito de denuncia de hechos, se deberá dirigir al Consejo Consultivo y ratificarlo personalmente.
- b)** El Consejo Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia, procederá en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de que tenga en su poder la denuncia, a determinar si ésta contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida al afiliado corresponde a cualesquiera de las señaladas en los presentes Estatutos. En caso contrario se desechará de pleno la denuncia presentada.

Contra la resolución que dicte la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere el inciso anterior, desechando una denuncia, no procederá recurso alguno.

Artículo 69. Determinada la procedencia de la denuncia, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- a)** Dentro de los cinco días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Comisión de Honor y Justicia, por conducto de su Presidente informará al denunciado sobre los hechos que la constituyen, haciéndole saber su derecho

- a) defenderse y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación.
- b) La Comisión de Honor y Justicia, abrirá un periodo de prueba de diez días naturales dentro de los cuales recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el afiliado, así como las que hubiese obtenido mediante la práctica de diligencias que haya considerado necesarias. La Comisión de Honor y Justicia admitirá las pruebas que considere pertinentes, y ordenará su desahogo, asimismo desechará las que a su juicio sean improcedentes. La resolución que deseche alguna prueba es irrecusable.
- c) Terminado el periodo probatorio, las partes involucradas podrán formular alegatos, que deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días naturales siguientes al cierre de este periodo.
- d) Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Comisión de Honor y Justicia formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para tal efecto, analizará claramente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar su fallo.
- e) Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del afiliado, el fallo se emitirá absolviéndolo de responsabilidad y se declarará que no a lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento. Si de las constancias se desprende la responsabilidad del Afiliado, el fallo se sustentará en lo siguiente:
1. Que está comprobado estatutariamente la conducta o el hecho materia de la denuncia.
 2. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado.
 3. La sanción que deba imponerse al Afiliado, misma que podrá consistir en:
 - Apercibimiento o amonestación.
 - Suspensión temporal de la calidad de Afiliado de la Cámara.
 - Pérdida definitiva de la calidad de Afiliado de la Cámara.
- f) La Comisión de Honor y Justicia, podrá ordenar la publicación o divulgación del fallo emitido por los medios que considere pertinentes, sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales a que haya lugar.

La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia es inapelable. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los presentes Estatutos, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados.

Artículo 70. En las sesiones del Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Honor y Justicia, habrá quórum legal con el número de miembros que estén presentes.

CAPITULO XVIII DE LAS SECCIONES DE LA CÁMARA

Artículo 71. Las secciones tienen por objeto estudiar, analizar y acordar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad específica de la sección de que se trate y sus acuerdos en su caso, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo para su validez, tomando en cuenta que no se afecten los intereses generales de la industria. El Consejo Directivo determinará las secciones que conformarán a la Cámara, tomando en cuenta las necesidades de sus afiliados. Al efecto se constituyen las siguientes: _____

Artículo 72. Serán facultades de las secciones, estudiar y resolver los asuntos de competencia cuando éstos afecten a la industria en general y se turnarán a la consideración del Consejo Directivo.

Artículo 73. Serán facultades y obligaciones de cada sección:

- I. Designar anualmente de entre sus integrantes a su presidente y a su secretario;
- II. Proponer al Consejo Directivo las iniciativas que juzgue convenientes para los intereses de los afiliados que la integran;
- III. Dictaminar respecto de los asuntos que interesen a los afiliados, así como de aquellos que le turne la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- IV. Proponer a la Asamblea General las personas que podrán fungir como consejeros, y
- V. Solicitar al Consejo Directivo la celebración de una sesión de la Asamblea General cuando la directiva de la sección o la mayoría de sus miembros así lo acuerden.

Artículo 74. Las Secciones se reunirán:

- I.** Cuando sean convocadas por su Presidente o por el Consejo Directivo de la Cámara, y
- II.** Cuando lo pida el 30% de sus integrantes.

Los acuerdos que se tomen se asentarán en el acta de la Sección respectiva, ésta será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma.

Artículo 75. Cuando las secciones tengan un conflicto y no pudieran llegar a un arreglo, lo someterán a la consideración del Consejo Directivo, y si ante éste no se puede llegar a un avenimiento, podrá exponerse la problemática en cuestión a la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

CAPÍTULO XIX DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS

Artículo 76. La Cámara forma parte de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y en estos Estatutos.

Artículo 77. La Cámara estará representada ante la Confederación en la forma que determinen los Estatutos de ésta.

Artículo 78. La Cámara está obligada a contribuir para los gastos de sostenimiento de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, con un tanto por ciento de sus ingresos ordinarios, que será fijado por la Asamblea General de la propia Confederación.

Artículo 79. La Cámara enterará bimestralmente el importe proporcional que sobre la tarifa de alta y actualización en el SIEM corresponda, por concepto de operación de Sistema y bajo las reglas que la Secretaría de Economía determine.

CAPITULO XX DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 80. La Cámara se disolverá:

- I.** Por acuerdo de la Asamblea General, convocada para tal efecto;
- II.** Cuando no se cumpla con el objeto y con los objetivos que señala la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- III.** Cuando no se cuente con los recursos suficientes para su sostenimiento, y
- IV.** Cuando la Secretaría revoque su autorización por las causas previstas por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 81. La Asamblea General acordará la disolución y liquidación de la Cámara; al efecto, el Consejo Directivo propondrá de entre sus miembros a un liquidador, quienes en unión del representante de la Secretaría de Economía y de un representante de la Confederación, procederán a la liquidación.

Artículo 82. En la misma sesión en que la Asamblea General tome el acuerdo de disolución, se pondrá a la Cámara en estado de liquidación, de acuerdo con las bases que la Asamblea hubiere señalado.

Artículo 83. Si practicada la liquidación de la Cámara, resultare algún remanente, éste será destinado conforme lo establezca la Asamblea General de la Cámara.

Artículo 84. El estado y el balance de la liquidación de la Cámara, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

CAPITULO XXI DISPOSICIONES GENERALES Y PATRIMONIO

Artículo 85. Los representantes de la Cámara, los miembros del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo, de las Comisiones, de las Secciones y de las Delegaciones, se abstendrán en lo absoluto de mezclarse en cuestiones de religión o de política partidaria utilizando el nombre de la Cámara.

Artículo 86. Las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación de los presentes Estatutos y de aquellos asuntos que no estén previstos en los mismos, serán resueltos por la Asamblea General en sesión ordinaria.

Artículo 87. El patrimonio de la Cámara será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y comprenderá:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro;
- II.** El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico;
- III.** Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados, que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General;
- IV.** Las donaciones y legados que reciba;
- V.** El producto de la venta de sus bienes;
- VI.** Los ingresos por prestación de servicios;
- VII.** Los ingresos derivados de servicios concesionados o autorizados, y
- VIII.** Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

CAPITULO XXII DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 88. Sólo existirá una comisión permanente que será la de arbitraje. Se integrará con tres afiliados designados por la Asamblea General en la sesión ordinaria anual a que se refiere el artículo 23 de estos Estatutos. Dicha Comisión deberá sujetarse a las reglas previstas al efecto por el Código de Comercio.

Artículo 89. Las controversias que se susciten entre los afiliados, y entre éstos y la Cámara, serán resueltas conforme al procedimiento de arbitraje previsto en el Código de Comercio, cuando los afiliados opten por dicho procedimiento, en cuyo caso la Cámara se obliga a someterse al mismo.

Artículo 90. Las reuniones y resoluciones de los órganos de la Cámara podrán ser impugnadas por los afiliados en un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la verificación de las mismas; el escrito de impugnación y las pruebas que se presenten, serán analizadas por la Comisión de Arbitraje, la que deberá resolver en un plazo de 15 días hábiles; dicha determinación deberá ser ratificada por la Asamblea General.

CAPITULO XXIII DE LOS SERVICIOS

Artículo 91. La Cámara de manera enunciativa pero no limitativa, proporcionará a los afiliados los siguientes servicios:

- I.** Documentos de identificación para acreditar el carácter de afiliado;
- II.** Servicios de amigable componedor, sindicaturas, arbitrajes y peritajes;
- III.** Atender las consultas sobre disposiciones jurídicas nacionales e internacionales en materia de Explotación de Agregados para la Construcción en un término no mayor a tres días hábiles;
- IV.** Asesorar y representar a los miembros en asuntos de interés general para la actividad que la constituye;
- V.** Informar diariamente sobre los acontecimientos y eventos de interés general o aquellos que la autoridad le solicite;
- VI.** Conformar y permitir a los afiliados, la consulta de un acervo documental especializado de la industria;
- VII.** Participar en las controversias entre miembros, y entre éstos y sus proveedores y usuarios, actuando como amigable componedor o árbitro conciliador, cuando así lo soliciten a la Cámara, de conformidad con las disposiciones que para el caso apruebe la Asamblea General, y
- VIII.** Los demás servicios que la Asamblea General y el Consejo Directivo le señalan.

Artículo 92. Serán servicios de carácter remunerado los que al ser proporcionados representen un costo extra para la Cámara, o en su caso, la realización de trámites administrativos relacionados con la expedición de permisos o documentos tanto de instituciones públicas o privadas, así como la impugnación de multas y sanciones y servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados.

Artículo 93. El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, sometiéndolos a la Asamblea para que dicte los criterios generales para fijar los montos respectivos.

TRANSITORIO

Único. Los estatutos y sus modificaciones, entrarán en vigor una vez que sean registradas por la Secretaría de Economía.